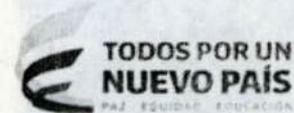




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500231681**

Bogotá, 05/03/2018



20185500231681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA EN LIQUIDACION
CARRERA 31 A No 8 - 73
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7176 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7176 DE 27 FEB 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 6119 del 16/02/2016 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 830120116-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000180E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6119 del 16/02/2016 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 830120116-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000180E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 830120116-1**.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 6119 del 16/02/2016 en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 830120116-1**. Dicho acto administrativo fue notificado AVISO WEB el día 18/03/2016, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6119 del 16/02/2016 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 830120116-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000180E.

CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 830120116-1, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Auto No. 73078 del 15/12/2016 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 20/01/2017.

7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 830120116-1** NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN, 830120116-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 830120116-1 NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 6119 del 16/02/2016.
3. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 73078 del 15/12/2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6119 del 16/02/2014 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 830120116-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000180E.

en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en "**registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**" es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de forma posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN** pese a estar habilitada desde el **28/08/2003** con resolución No. 1571, y contar con la obligación de reportar el certificado de ingresos brutos de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de 2014, no cumplió con lo exigido en la citada Circular y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6119 del 16/02/2016 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 830120116-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000180E.

código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 6119 del 16/02/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 830120116-1**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 6119 del 16/02/2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN., NIT 830120116-1**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6119 del 16/02/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 830120116-1**, con multa de cinco (5) salarios mínimos

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6119 del 16/02/2016 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 830120116-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000180E.

legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

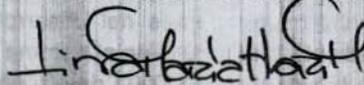
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA hoy EN LIQUIDACIÓN, NIT 830120116-1**, en **CARRERA 31 A No 8 - 73** en **BOGOTA - D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

- 7176 21 FEB 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez

Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.

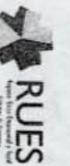


Unidad 8 Ciudad

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Unidad 8 Ciudad

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019172. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Unidad 8 Ciudad

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Unidad 8 Ciudad

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019172. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPONICIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

REPRESE A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN COLOPO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, IMPRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECORRE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/VERIFICACION/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA PODRA IDENTIFICARSE IMPENDIENDAMENTE DE SU RAZON SOCIAL CON LA SIGLA COMULTRANSA - EN LIQUIDACION

DIVULGACION: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION REGISTRADA EN EL FOMULARIO DE INSCRIPCION

SIGLA : COMULTRANSA
INSCRIPCION NO: 59019668 DEL 2 DE MAYO DE 2003
N.º 3 8901210-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, SECTOR COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SIGILATO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETLO NUMERO 2150 DE 1995

PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA: NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA NUEVA VERSION 4 AC DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 31 A NO 8 73

MONIFICIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIANCOMULTRANSA.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 31 A NO 8 73

MONIFICIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GERENCIANCOMULTRANSA.COM
FAX : 2922708

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 000605IN DEL 31 DE MARZO DE 2003 OTROMODOLA EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00059696 DEL LIBRO I DE LAS REVISIONES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DE ECONOMIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA PODRA IDENTIFICARSE IMPENDIENDAMENTE DE SU RAZON SOCIAL CON LA SIGLA

COMULTRANSA. CERTIFICA:

QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1127 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00279104 DEL LIBRO I

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICACION:

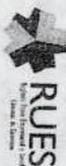
REVISIONES:

NUMERO: 2006/02/11 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2005/05/02 00084542 NO.155C-0000010 2006/02/11 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2006/04/11 00097141

CERTIFICA:

OBJETO : COMULTRANS, TIENEN COMO OBJETIVOS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA CREACION DE UNA EMPRESA DE ECONOMIA SOLIDARIA, ENCAMINADA A CANALIZAR RECURSOS LOGISTICOS Y HUMANOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PARTICIPATIVAMENTE LA INTERMEDIACION Y AFINES, PROCURANDO EN GENERAL LA CALIDAD TOTAL EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, MEJORANDO ASI EL NIVEL SOCIOECONOMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIAS Y LOS EMPLEADOS ASI COMO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. EN VIRTUD DE ESOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DE SOLIDARIDAD QUE EMANAN EN CUENTA INGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS Y TENDIENDO EN CUENTA EL MEJOR CARACTER DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO / COMULTRANS FORMAN PARA SI EL VALOR CORRESPONDIENTE A TODOS LOS LUCROS QUE SON GENERADOS EN SU ACTIVIDAD GENERAL DESTINANDO SU TRAYECTO A SU COOPERACION, EN LOS QUE ESTOS SON LOS QUE YA DESTINADO A ORGANIZACIONES PARA LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LA ENTIDAD. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS COMULTRANS PRESTARA SUS SERVICIOS A TRAVES DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS O SECCIONES :

1. SECCION DE OPERACION DE TRANSPORTES
2. SERVICIOS DE COMERCIO INDUSTRIAL.
3. SECCION DE MANTENIMIENTO E INGRESOS
4. SECCION DE PROMOCION Y ASISTENCIA TECNICA.
5. SECCION DE REPRESENTACIONES
6. SECCION LOGISTICA, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD.
7. SECCION DE PREVISION, REGISTRO Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS.
8. SECCION DE OPERACION DE TRANSPORTE. ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO : A. ORGANIZAR Y EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PUBLICO DE PROPIEDAD DE LOS NACIONALES E INTERNACIONAL. B. ESTABLECER SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES, BUSES, TAXIS Y SIMILARES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS Y LOS USUARIOS DEL SERVICIO. C. ESTABLECER SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN LAS MODALIDADES, ESPECIALIZADAS DE TRACTOCALIONES, CAMIONES SEMICAMIONES, BUSLETROQUES, VOLADURAS, TANQUES, CANALAJAS, GRANELEROS, TRANSPORTES REFRIGERADO PORTACONTENEDORES Y EN GENERAL, EN TODA CLASE DE EQUIPO MENCIONADO QUE PUEDA PRESTAR UN SERVICIO SIMILAR. D. ESTABLECER CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL PARA MOVILIZACION DE CARGA, PASAJEROS O PASAJEROS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS, MAQUINARIA O EQUIPO, MANTENIMIENTO, ATENCION Y PASAJEROS TANTO PARA MIEMBROS COOPERADOS COMO PARA TERCEROS EN LOS DIFERENTES SITIOS DEL PAIS. F. PROCURAR LA COORDINACION, INTERRELACION Y ZAPATAS CON OTRAS EMPRESAS Y ENTIDADES PARA AL ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y FUNCION DE LOS ITINERARIOS Y ZAPATAS CUANDO LA SIGLA ECONOMIA Y SOMETERLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SU APROBACION SECON EL CASO. Z. DELTA SECCION DE COMERCIO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS



RUES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRINCIPIALES (ES) : CARVAJAL PABLO YIBEXY
C.C. 000000052715874
SUBLENTE (S) : CENDALES MOLINA CIRIO ANTONIO
C.C. 000000007350216

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA, ASERVAR LA CORRECTA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 2. NOMBRAR EL PERSONAL DE ACUERDO CON LA NOMINA ESTRUCTURAL, PLAN DE DESARROLLO Y EL PLAN DE TRABAJO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU ESTUDIO Y APROBACION, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. 4. SE AUTORIZA PARA FIRMAR AL AGENTE CON UN SELLO DE COMITRANSACCION EN CADA CIUDAD. 5. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DE LA CUANTIA SEÑALADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. CELEBRAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES Y EN COMPILAR LAS CLAVES ESTIPULADAS EN LOS MISMOS. 7. LOS IMPRIMIDOS, COMO DE FUNCIONARIOS. 8. REMOVER Y SANCIONAR A DECISIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. PROTECTAR PARA EL ESTUDIO Y APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE HAYAN INTERES LA EMPRESA COOPERATIVA. 10. DIRIGIR LAS RELACIONES DEL SECTOR DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. 11. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 12. RESOLVER FORTUITAMENTE (TRIESTRALMENTE) INFORMES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO ESTA SE REUNA. 13. LAS DEMAS QUE LE SERBALZ LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y MANUALES DE LA COOPERATIVA, LA ASAMBLEA GENERAL Y/O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS EN OTRO ORGANISMO.

CERTIFICA:

ORGANO FISCALIZACION **
NOMBRE
REVISOR FISCAL
DAGOBERTO CASTIBLANCO ALEJANDRO
C.C. 000000079462639

IDENTIFICACION

CERTIFICA:
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO ANEJECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DECLARACIONES REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.
EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXTENDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISPONICION COMO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE ENCUENTRA DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE RETORNAS ESTATIVARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE



RUES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRINCIPIALES (ES) : CARVAJAL PABLO YIBEXY
C.C. 000000052715874
SUBLENTE (S) : CENDALES MOLINA CIRIO ANTONIO
C.C. 000000007350216

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTATADO EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO Y DE LAS FECHAS DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADO DEBERAN EN FIRMAR DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES DESPUES DE LA FECHA DE REGISTRO. SIEMPRE QUE NO SEAN HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:

ORGANO FISCALIZACION **
NOMBRE
REVISOR FISCAL
DAGOBERTO CASTIBLANCO ALEJANDRO
C.C. 000000079462639

IDENTIFICACION

CERTIFICA:
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO ANEJECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DECLARACIONES REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.
EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXTENDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISPONICION COMO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE ENCUENTRA DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE RETORNAS ESTATIVARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE

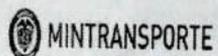
STANFORD UNIVERSITY

2419

2419

The following is a list of the names of the persons who have been
 admitted to the membership of the Society since the last meeting.
 The names are given in alphabetical order of their surnames.
 The names of those who have been admitted since the last meeting
 are given in italics. The names of those who have been re-elected
 are given in plain type. The names of those who have been
 expelled are given in bold type. The names of those who have
 died are given in plain type. The names of those who have
 resigned are given in plain type. The names of those who have
 been elected to the office of President are given in plain type.
 The names of those who have been elected to the office of Secretary
 are given in plain type. The names of those who have been elected
 to the office of Treasurer are given in plain type. The names of
 those who have been elected to the office of Librarian are given in
 plain type. The names of those who have been elected to the office
 of Auditor are given in plain type. The names of those who have
 been elected to the office of Chaplain are given in plain type.
 The names of those who have been elected to the office of
 Corresponding Members are given in plain type. The names of
 those who have been elected to the office of Honorary Members are
 given in plain type. The names of those who have been elected to
 the office of Life Members are given in plain type. The names of
 those who have been elected to the office of Corresponding Members
 are given in plain type. The names of those who have been elected
 to the office of Honorary Members are given in plain type. The
 names of those who have been elected to the office of Life Members
 are given in plain type.

27



Republica de Colombia
**Ministerio de
 Transporte**
 Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8301201161
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA - COMULTRANSA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 36 SUR No.72 Q-78 INTERIOR 2 OFICINA 506
TELÉFONO	5712649661
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3134214498 - comultransa@live.com
REPRESENTANTE LEGAL	YURELYCARVAJAL PARDO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1571	28/08/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada

NO. 1000

1912

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

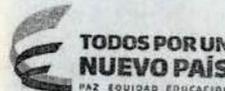
1000

1000

1000



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500177161



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA EN LIQUIDACION
CARRERA 31 A No 8 - 73
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7176 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

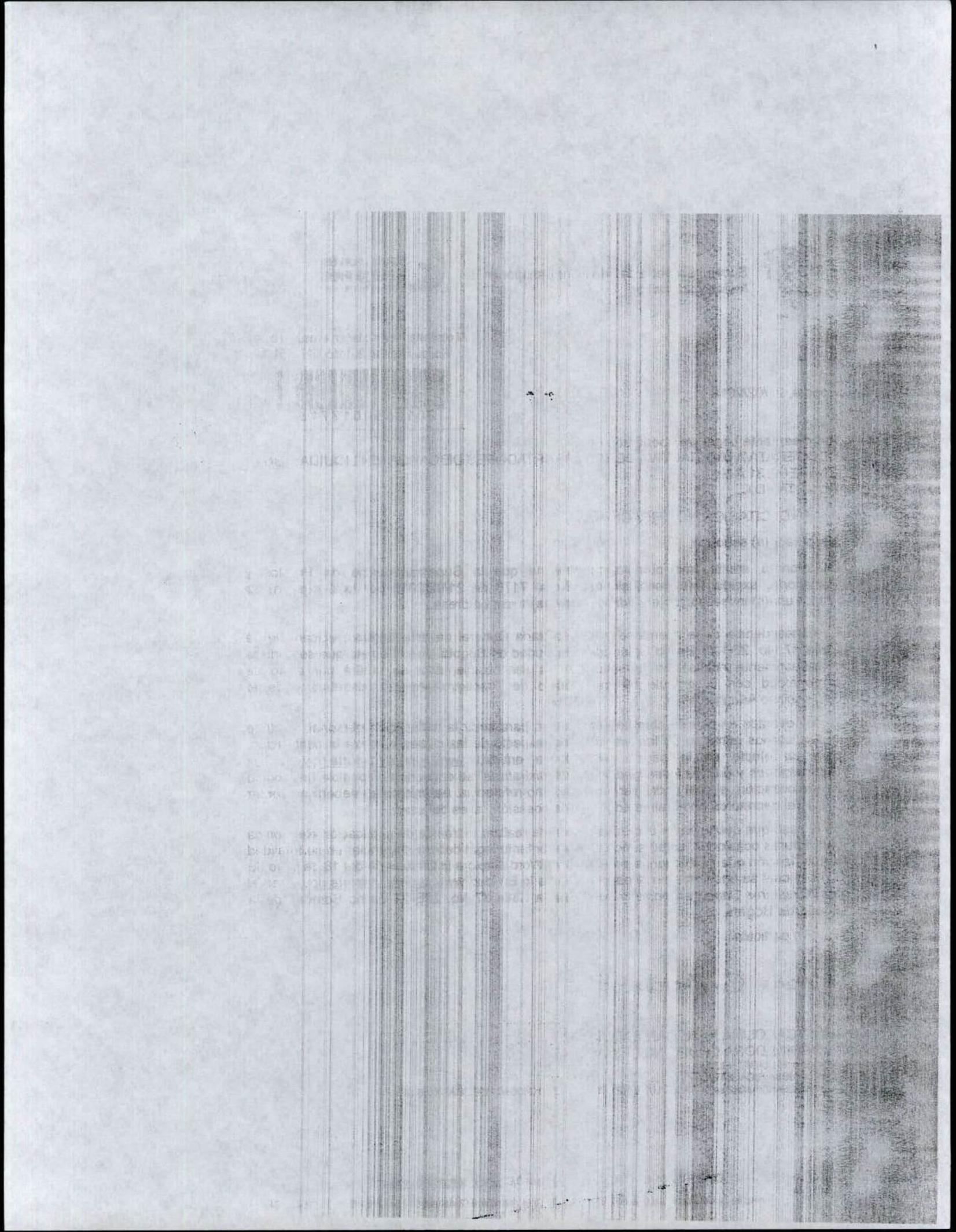
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

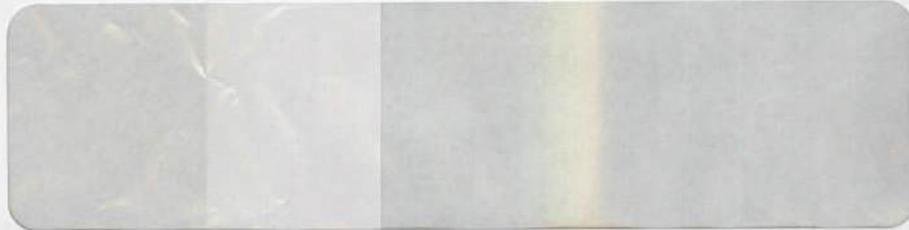
Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-02-2018\CONTROL\CITAT 7168.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Mejor servicio Expres (0800) 44 034
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 062917-9
Calle 55 A 55
210
Lima 181 01 8000 11

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113139

Envío: RN915705301CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
COOPERATIVA MULTIACTIVA
TRANSPORTADORES DE CAR

Dirección: CARRERA 31 A No. 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11161155

Fecha Pre-Admisión:
07/03/2018 15:29:40

Mi. Expres Lic de carga (0800) 44 034

Mi. Expres Mensajería Expres (0800) 44 034

HORA _____
NOMBRE DE _____
QUEM RECIBE _____

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

